

VIERNES, 14 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 241

6.SUBVENCIONES Y AYUDAS

CONSEJO DE GOBIERNO

CVE-2012-16720 *Decreto 72/2012, de 6 de diciembre, por el que se conceden ayudas a los Ayuntamientos de la Comunidad Autónoma de Cantabria para gastos de funcionamiento de los Juzgados de Paz en el ejercicio 2012.*

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Por el Real Decreto 817/2007, de 22 de junio, se traspasaron a la Comunidad Autónoma las funciones y servicios en materia de provisión de medios personales, materiales y económicos para el funcionamiento de la Administración de Justicia.

Dicho traspaso supone la asunción, por parte de la Comunidad Autónoma de Cantabria, de determinadas funciones que la normativa atribuye con carácter general al Gobierno del Estado y que, de conformidad con lo establecido en el artículo 44.1 del Estatuto de Autonomía de Cantabria y en el artículo 37.3 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, corresponden a las Comunidades Autónomas a las que se haya transferido la gestión en materia de recursos materiales y económicos para el funcionamiento de la Administración de Justicia.

En base a ello, a la Comunidad Autónoma de Cantabria, a través de sus Presupuestos, le corresponde hacer efectiva la previsión contenida en el artículo 52 de la Ley 38/1988, de 28 de diciembre, de Demarcación y Planta Judicial, estableciendo un crédito para subvencionar a los Ayuntamientos por los gastos que soportan, derivados del funcionamiento de los Juzgados de Paz, subvención que se modulará en función del número de habitantes de derecho del municipio con arreglo al último censo publicado por el INE.

Esta previsión se ha materializado en los Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2012, disponiéndose de 100.000 euros en la partida 02.09.112M.461, crédito suficiente para indicada finalidad.

La Ley de Cantabria 10/2006, de Subvenciones prevé en su artículo 22 la posibilidad de concesión directa de la subvención cuando las características especiales de la persona beneficiaria o de la actividad subvencionada excluyan la posibilidad de acceso a cualquier otro interesado, haciendo inexistente la concurrencia competitiva, como ocurre en el presente caso en que la subvención se concede a la totalidad de Juzgados de Paz existentes en Cantabria que ejercen funciones públicas que no pueden ser desarrolladas por otros.

La Consejería de Presidencia y Justicia, competente en la materia, ha propuesto la distribución de la totalidad del crédito disponible para esta finalidad conforme al baremo que se incluye en este decreto atendiendo al número de habitantes de derecho de cada municipio con arreglo al último censo publicado por el INE, con la corrección de incrementar la dotación de las sedes de las Agrupaciones de las Secretarías de Juzgados de Paz con el 50% de la cantidad que corresponde a cada uno de los Juzgados de Paz a que dichas Secretarías atienden, dado el superior gasto que dichas Secretarías soportan.

CVE-2012-16720

VIERNES, 14 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 241

Teniendo en cuenta la naturaleza de los gastos a que se destinarán las ayudas que se pretenden conceder, su libramiento fraccionado vendría a dificultar la gestión, impidiendo su efectividad, procede autorizar el abono íntegro de las mismas.

Por todo ello, a propuesta de la consejera de Presidencia y Justicia y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 6 de diciembre de 2012,

DISPONGO

Artículo 1. Objeto y Naturaleza.

Conceder ayudas a todos los Ayuntamientos de la Comunidad Autónoma de Cantabria en cuyo municipio tiene su sede un Juzgado de Paz para colaborar en los gastos generados por su funcionamiento encuadrables en el artículo 32 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

La presente subvención alcanza a la totalidad de Ayuntamientos que cuentan con Juzgado de Paz en nuestra Comunidad Autónoma, lo que excluye la existencia de competencia tanto porque afecta a la totalidad de posibles destinatarios como porque la actividad por ellos desarrollada en cuanto actividad encomendada por la Ley Orgánica del Poder Judicial a los Juzgados de Paz únicamente puede ser por ellos desarrollada y no por otras personas físicas ni jurídicas.

Artículo 2. Financiación.

La presente subvención asciende a la cantidad total de 100.000 euros, disponibles en la partida 02.09.112M.461, de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para 2012 y se regirá por lo dispuesto en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, con las precisiones que se indican en el presente decreto.

Artículo 3.- Cuantía.

La cuantía de las ayudas se calcula, en cada caso, en función del tramo de población en que se encuentra incluido cada municipio en el Anexo I, asignándose el importe correspondiente, según el baremo contemplado en este artículo.

La distribución del crédito disponible se hará en función de los datos de población de derecho facilitados por el INE (datos de población a 1 de enero de 2011) y de conformidad con el siguiente baremo:

Tramo	Población	Importe
1	De 1 a 499 habitantes	357 Euros
2	De 500 a 999 habitantes	570 Euros
3	De 1.000 a 2.999 habitantes	1.066 Euros
4	De 3.000 a 4.999 habitantes	1.567 Euros
5	De 5.000 a 6.999 habitantes	1.958 Euros
6	De 7.000 habitantes en adelante	2.206 Euros

Aquellos Ayuntamientos con Juzgados de Paz que sean atendidos por una Agrupación de Secretarías de Paz verán reducida en un 50% la cantidad que se les asigne atendiendo a la población, cantidad que incrementará la dotación que corresponda a los Ayuntamientos en que radique la sede de dicha Agrupación de Secretarías de Juzgados de Paz.

CVE-2012-16720

VIERNES, 14 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 241

Artículo 4. Procedimiento.

El procedimiento de concesión de la presente subvención será el de concesión directa a que aluden los artículos 22 y 29 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria al estar ante la subvención de una actividad como es el funcionamiento de los Juzgados de Paz que sólo puede ser desarrollada por los Ayuntamientos que cuenten con Juzgado de Paz y al alcanzar a todos los de Cantabria que cumplen esta condición, no existiendo posible concurrencia competitiva, procedimiento que se inicia de oficio.

Artículo 5. Justificación.

Los Ayuntamientos beneficiarios de la presente subvención habrán de justificar la misma con arreglo a lo dispuesto en el artículo 31.7 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Artículo 6. Pago

El pago de la subvención se realizará anticipadamente en su totalidad, al amparo del artículo 35.6 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, al ser necesaria tal financiación para el propio funcionamiento de los Juzgados de Paz cuyos gastos se subvencionan, sin que las Entidades Locales hayan de prestar fianza.

Disposición Final.

El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 6 de diciembre de 2012.

El presidente del Gobierno,
Juan Ignacio Diego Palacios.

La consejera de Presidencia y Justicia,
Leticia Díaz Rodríguez.

VIERNES, 14 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 241

ANEXO I
Subvención Juzgados de Paz 2012

<i>Municipio</i>	<i>Habitantes</i>	<i>Subvención (€)</i>
Alfoz de Lloredo (Santillana del Mar)	2.484	533,00
Ampuero (Colindres)	4.230	783,50
Anievas (Cartes)	363	178,50
Arenas de Iguña (Cartes)	1.806	533,00
Argoños (Ribamontán al Mar)	1.712	533,00
Arnuero (Ribamontán al Mar)	2.101	533,00
Arredondo (Ramales de la Victoria)	515	285,00
Astillero (El) –Agrupación-	17.675	2989,50
Bárcena de Cicero –Agrupación-	4.074	3984,00
Bárcena de Pie de Concha (Cartes)	770	285,00
Bareyo (Ribamontán al Mar)	2.075	533,00
Cabezón de la Sal –Agrupación-	8.303	3983,50
Cabezón de Liébana (Potes)	699	285,00
Cabuérniga (Cabezón de la Sal)	1.077	533,00
Camaleño (Potes)	1.048	533,00
Camargo	31.556	2206,00
Campoo de Enmedio –Agrupación-	3.792	2920,50
Campoo de Yuso (Campoo de Enmedio)	697	285,00
Cartes –Agrupación-	5.423	4305,50
Castañeda (Santa María de Cayón)	2.470	533,00
Cieza (Cartes)	607	285,00
Cillorigo de Liébana (Potes)	1.336	533,00
Colindres –Agrupación-	7.948	4588,50
Comillas (Valdáliga)	2.425	533,00
Corrales de Buelna (Los)	11.623	2206,00
Corvera de Toranzo –Agrupación-	2.191	2454,00
Entrambasaguas (Marina de Cudeyo)	4.443	783,50
Escalante (Bárcena de Cicero)	763	285,00
Guriezo –Agrupación-	2.435	1244,50
Hazas de Cesto (Bárcena de Cicero)	1.516	533,00
H. de Campoo de Suso (Campoo Enmedio)	1.784	533,00
Herrerías (Rionansa)	641	285,00
Lamasón (Rionansa)	310	178,50
Liendo (Colindres)	1.256	533,00
Liérganes (Marina de Cudeyo)	2.457	533,00
Limpias (Colindres)	1.841	533,00
Luena (Corvera de Toranzo)	710	285,00
Marina de Cudeyo –Agrupación-	5.280	4164,50
Mazcuerras (Cabezón de la Sal)	2.121	533,00
Meruelo (Bárcena de Cicero)	1.742	533,00
Miengo (Suances)	4.648	783,50
Miera (Marina de Cudeyo)	439	178,50
Molledo (Cartes)	1.634	533,00
Noja (Ribamontán al Mar)	2.645	533,00
Penagos (Santa María de Cayón)	1.878	533,00
Peñarrubia (Potes)	373	178,50
Pesaguero (Potes)	348	178,50
Pesquera (Campoo de Enmedio)	89	178,50
Pielagos	22.223	2206,00
Polaciones (Rionansa)	265	178,50
Polanco (Santillana del Mar)	5.283	979,00

CVE-2012-16720

VIERNES, 14 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 241

Potes –Agrupación-	1.481	3237,50
Puente Viesgo (Santa María de Cayón)	2.846	533,00
Ramales de la Victoria –Agrupación-	2.784	2950,00
Rasines (Ramales de la Victoria)	1.024	533,00
Reocín	8.287	2206,00
Ribamontán al Mar –Agrupación-	4.476	3699,00
Ribamontán al Monte (Bárcena de Cicero)	2.141	533,00
Rionansa –Agrupación-	1.112	1886,50
Riotuerto (Marina de Cudeyo)	1.627	533,00
Rozas de Valdearroyo (Las) (Valdeolea)	295	178,50
Ruente (Cabezón de la Sal)	1.052	533,00
Ruesga (Ramales de la Victoria)	1.005	533,00
Ruiloba (Valdáliga)	799	285,00
San Felices de Buelna (Cartes)	2.318	533,00
San Miguel de Aguayo (Campoo Enmedio)	166	178,50
San Pedro del Romeral (Corvera Toranzo)	528	285,00
San Roque de Riomiera (Marina de Cudeyo)	437	178,50
Santa Cruz de Bezana	11.776	2206,00
Santa María de Cayón –Agrupación-	9.005	3805,00
Santillana del Mar –Agrupación-	4.029	3079,00
Santiurde de Reinosa (Campoo de Enmedio)	298	178,50
Santiurde de Toranzo (Campoo Enmedio)	1.581	533,00
Saro (Villacarriedo)	504	285,00
Selaya (Villacarriedo)	2.035	533,00
Soba (Ramales de la Victoria)	1.335	533,00
Solórzano (Bárcena de Cicero)	1.056	533,00
Suances –Agrupación-	8.489	2989,50
Tojos (Los) (Cabezón de la Sal)	434	178,50
Tresviso (Potes)	74	178,50
Tudanca (Rionansa)	174	178,50
Udías (Valdáliga)	871	285,00
Val de San Vicente (Valdáliga)	2.846	533,00
Valdáliga –Agrupación-	2.326	2702,00
Valdeolea –Agrupación-	1.145	1956,00
Valdeprado del Río (Valdeolea)	380	178,50
Valderredible (Valdeolea)	1.107	533,00
Valle de Villaverde (Guriezo)	369	178,50
Vega de Liébana (Potes)	851	285,00
Vega de Pas (Corvera de Toranzo)	849	285,00
Villacarriedo –Agrupación-	1.749	2417,00
Villaescusa (Astillero)	3.687	783,50
Villafufre (Villacarriedo)	1.124	533,00
Voto (Colindres)	2.793	533,00

2012/16720

CVE-2012-16720